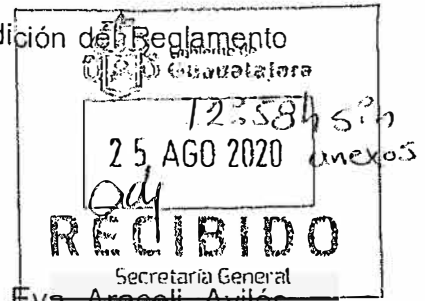


Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE.**



Las y los que suscriben, regidoras Rocío Aguilar Tejada, ~~Eva Araceli Avilés~~ Álvarez, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Miguel Zárate Hernández y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, fracción II, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara**. Lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. E' artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el numeral 11, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco refiere que

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

En ese contexto, conviene mencionar que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó, el 5 de abril de 2019, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y su publicación se efectuó el 9 del mismo mes y año en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" sec. VI. En dicho ordenamiento se establecen las *bases mínimas* a las que se tienen que ajustar los reglamentos municipales. En otras palabras, los ayuntamientos deben regular la materia de participación ciudadana a partir de esas bases y evitar, en la medida posible, la doble regulación.

II. Como se ha señalado, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar y expedir los reglamentos en los que se garanticen la *participación ciudadana y vecinal*; sin embargo, esa regulación debe ajustarse, en todo caso, a las leyes que expidan las legislaturas de los Estados. Por tanto, los ayuntamientos, en los reglamentos municipales, solo deben regular aquellos aspectos que no están *plenamente* desarrollados en las constituciones federal o local, o bien, en las leyes sobre la materia. Por tal motivo, los reglamentos señalados no son el lugar apropiado para regular materias que ya están reguladas cabalmente en las leyes, pues de lo contrario se incurriría en la doble regulación; y, desde luego, tampoco son compendios de disposiciones jurídicas diversas que resultan aplicables a una materia específica, pues de lo contrario se apartarían totalmente de su naturaleza jurídica.

III. Por reglamento se entiende, en el Derecho Administrativo, toda norma jurídica escrita con rango inferior a la ley, dictada por la administración pública. Así, el reglamento puede definirse como toda disposición jurídica de carácter general dictada por la administración en ejercicio de su potestad y con un valor subordinado a la ley. Es el acto normativo de la administración pública en el ejercicio de su propia competencia.¹

¹ Cfr. <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-zaragoza/derecho-administrativo-general/apuntes/02-definitivo-el-reglamento-concepto-y-naturaleza-juridica-fundamento-y-limites-de-la/3196764/view>, fecha de consulta: 18 de agosto de 2020.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Ahora bien, los reglamentos deben observar una serie de límites, de cuyo respeto depende su validez; estos límites se pueden agrupar en dos categorías: *límites formales* y *límites sustanciales*. Los primeros se refieren al aspecto externo del reglamento, y los segundos se refieren a su contenido. Por tanto, si un reglamento no respeta dichos límites, podría impugnarse su validez en la jurisdicción contencioso-administrativa.²

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio jurisprudencial:

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de

² Cfr. *Ídem*.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.³

Así pues, los reglamentos municipales deben formularse con fundamento en las bases generales de la administración pública municipal, pero sin regular aspectos que ya están normados en las constituciones federal o local, o bien, en las leyes. De lo anterior depende la extensión normativa legítima de dichos reglamentos.

IV. Por otra parte, conviene señalar que la formulación de normas jurídicas (constitucionales, legales y reglamentarias) pasa por el dominio de la *técnica legislativa*, que es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio

... el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Por tratarse de un saber específico sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación.⁴

En México, los estudios de técnica legislativa han sido relegados en virtud de que poco se ha investigado y escrito sobre la materia, lo que ha propiciado la *improvisación* en la elaboración y redacción de leyes y reglamentos, así como una

³ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis: P./J. 45/2011 (9a.), novena época, Pleno de la SCJN, Libro I, Tomo I, p. 302, jurisprudencia (constitucional).

⁴ Cfr. http://www.diputados.gob.mx/sedio/biblioteca/virtual/dip/licc_tparla1.pdf, fecha de consulta: 21 de agosto de 2020.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

precaria bibliografía sobre el particular. En el mejor de los casos, las referencias sobre el tema forman parte del contenido del Derecho Constitucional, por lo que es analizado en forma muy general, sin entrar a los pormenores de las múltiples facetas que hacen del proceso legislativo un capítulo importante del Derecho Parlamentario.⁵ Por lo anterior, en los gobiernos municipales se advierte una gran deficiencia en la elaboración de reglamentos, toda vez que, como se dijo anteriormente, se les concibe como compendios de normatividad aplicable a una materia específica, o bien, como una copia íntegra de leyes, lo que suscita la doble regulación jurídica. En consecuencia, se prescinde de la naturaleza jurídica de los reglamentos municipales: desarrollar las instituciones y materias que, constitucional y legalmente, han sido asignadas al gobierno municipal.

V. Ahora bien, y para efectos de entrar en materia, podría existir el cuestionamiento en el sentido de que la presente Iniciativa de ordenamiento municipal resulta innecesaria, toda vez que ya se cuenta con el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara. Sin embargo, conviene aclarar que el reglamento que aquí se propone comprende los siguientes aspectos:

- 1) simplificación de trámites y procedimientos administrativos en materia de participación ciudadana y vecinal;
- 2) evita la doble regulación jurídica;
- 3) no es un compendio de la normatividad aplicable a la participación ciudadana y vecinal;
- 4) desarrolla las instituciones que corresponden al gobierno municipal;
- 5) atiende a los principios y lineamientos establecidos en la técnica legislativa para la elaboración de normas jurídicas; y

⁵ Cfr. *Ídem*. Para un estudio más detallado sobre el tema de *técnica legislativa*, véase: <http://www.conteich.net/ctablas/a13086.pdf>, fecha de consulta: 21 de agosto de 2020.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

6) se ajusta a las nuevas disposiciones del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.⁶

Si bien es cierto que el reglamento que se propone parte de las disposiciones reglamentarias vigentes, también lo es que se revisaron las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia de participación ciudadana; lo anterior, para efectos de no invadir esferas competenciales y evitar, como se ha venido señalando, la doble regulación jurídica. Por lo anterior, el ordenamiento que se propone solo comprende 45 artículos, en contraste con el vigente que comprende 511 artículos. De esta manera, el nuevo reglamento resulta accesible y comprensible para los ciudadanos.

Pues bien, con la finalidad de proporcionar una visión más clara sobre el contenido de ambos reglamentos (el vigente y el propuesto), a continuación se presenta el siguiente:

ANÁLISIS COMPARATIVO

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículos permanentes: 511.	Artículos permanentes: 45.
Artículos transitorios: 15.	Artículos transitorios: 4.
Regula los mecanismos de participación ciudadana.	No regula los mecanismos de participación ciudadana, pues ya se encuentran regulados en el Título tercero de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante LSPC).
Regula las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana, y le otorga competencia a	No regula las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana, pues la función de

⁶ Este Código entró en vigor el 1 de junio de 2020.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

los consejos sociales.	organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de dichos mecanismos es una atribución exclusiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (artículo 26, punto 1, fracción I, de la LSPC).
Regula la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana directa y le da competencia al Consejo Social.	No regula la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana directa, pues es una función que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (artículo 26, punto 1, fracción I, de la LSPC).
Regula los convenios metropolitanos para la participación ciudadana.	No regula los convenios metropolitanos para la participación ciudadana, toda vez que los ayuntamientos ya cuentan con la facultad de celebrar ese tipo de convenios (artículo 38, fracción VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco).
Regula los consejos consultivos ciudadanos.	No regula los consejos consultivos ciudadanos, pues actualmente cada consejo consultivo tiene su propio reglamento.
Regula los organismos de la sociedad civil.	No regula los organismos de la sociedad civil en virtud de que ya están regulados por el Reglamento de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

	para el Municipio de Guadalajara.
Regula los condominios.	No regula los condominios en virtud de que ya están contemplados y regulados por el Código Civil del Estado de Jalisco (Título sexto).
Establece 17 principios básicos para la gobernanza.	Solo establece los principios contemplados en la LSPC.

Como se puede observar, el reglamento propuesto elimina la doble regulación y, en la medida de lo posible, trata de no ser un compendio de normatividad aplicable a la materia de participación ciudadana; lo anterior, claro está, sin dejar de regular los aspectos que corresponden al gobierno municipal en materia de participación ciudadana y vecinal. Además, en razón de su brevedad, simplicidad y concreción, resultará muy útil para la comprensión de los ciudadanos.

V. Por último, y con la finalidad de cumplir lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a continuación se procede a manifestar lo siguiente:

1) Objeto

El objeto es que el Ayuntamiento apruebe la presente Iniciativa de ordenamiento municipal y, con ello, se abroge el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

2) Materia que se pretende regular

Se pretende regular la materia de participación ciudadana y vecinal; lo anterior, para efectos de fortalecer la gobernanza en el municipio de Guadalajara.

3) Repercusiones

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Jurídicas: abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y reforma del artículo 222 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Presupuestales: no tiene repercusiones presupuestales.

Laborales: no tiene repercusiones laborales.

Sociales: los ciudadanos tendrán un Reglamento de Participación Ciudadana concreto, simplificado y comprensible; con ello, los procesos de la participación ciudadana se tornarán menos complicados. Todo lo anterior abonará al fortalecimiento de la gobernanza en el municipio de Guadalajara.

4) Fundamento jurídico

En el aspecto formal, la presente Iniciativa se funda en el artículo 91, fracción II, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; por lo que respecta a la materia, se funda en los siguientes ordenamientos:

1. Constitución Política del Estado de Jalisco (artículo 77, fracción II, inciso C).
2. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (artículo 28).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Acuerdo con turno a las comisiones edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante; y Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, como coadyuvante. Lo anterior de conformidad con los artículos 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 91, fracción II, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Por consiguiente, se emite el siguiente:

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso c) y 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones II; 40, fracción II; 42, 44 y 120 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 28, número 1 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de las personas de ser el centro las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Capacitar y promover la interacción de la ciudadanía con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV. Integrar a los habitantes en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

orden jurídico municipal, así como frente a las distintas entidades gubernamentales;

- VI. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;
- VII. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal;
- VIII. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana, bajo los principios rectores;
- XI. Establecer una regulación homogénea, facilitar y promover el funcionamiento y la toma de decisiones de los organismos sociales para la participación ciudadana, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- XII. Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo la instauración de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;
- XIII. Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana y con las organizaciones vecinales, así como sus atribuciones;
- XIV. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos;
- XV. Reafirmar los pilares y las bases de la participación ciudadana previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de los términos previstos en los artículos 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; y 2, fracciones I y VI de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. Debe entenderse por:

- I. Asamblea Municipal: Instancia de participación ciudadana que comprende a la representación de los consejos sociales y de zona del Municipio;
- II. Código: Código de Gobierno Municipal de Guadalajara;
- III. Comité Vecinal: Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- IV. Consejo Consultivo: Organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- V. Consejo Social: Forma de organización ciudadana conformada por representantes de las organizaciones vecinales y la población en general que se integren en la delimitación territorial que determine el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana;
- VI. Consejo Municipal: Órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante de las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los habitantes;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- VII. Consejo de Zona: Forma de organización social de naturaleza ciudadana, conformada por representantes de los consejos sociales que se integren para funcionar en la delimitación territorial que determine el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal;
- VIII. Dirección: Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- IX. Ley: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XI. Ley para el Fomento: Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
- XII. Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes establecidos en el orden jurídico municipal;
- XIII. Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;
- XIV. Presupuesto Participativo: Mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante la cual la población del Municipio elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal de entre un listado de propuestas;
- XV. Registro Municipal: Es el sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana en el Municipio. Compuesto por inscripciones, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos; y
- XVI. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 4. Son normas supletorias de este Reglamento las leyes expedidas por el Congreso del Estado de Jalisco en materias civil, de gobierno y administración pública municipal, de procedimiento administrativo, de participación ciudadana, de igualdad de género, de erradicación de la discriminación, de justicia alternativa, de transparencia e información pública y de servidores públicos.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación de este Reglamento, los previstos en el artículo 6 de la Ley del Sistema.

Capítulo III Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 6. La organización social para la participación ciudadana en el Municipio se realiza a través de un sistema de organismos sociales, compuesto por niveles de representación que garanticen el ejercicio de los derechos de los habitantes, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 7. Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona;
- III. El Consejo Municipal; y
- IV. La Asamblea Municipal

Artículo 8. Los residentes del Municipio tienen derecho a participar en los organismos sociales, en los términos establecidos en el presente apartado. Debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que les sean encomendadas;
- III. No estar en activo en el servicio público;
- IV. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción IV, los docentes de instituciones educativas públicas, que no desempeñen otro cargo público.

Artículo 9. Los integrantes permanecen en el cargo tres años a partir de su toma de protesta.

Artículo 10. Por cada integrante propietario debe designarse un suplente, quien entra en funciones en ausencia de su titular, debiendo rendir protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 11. Salvo para la Asamblea Municipal y los consejos de zona, la integración de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas:

- I. La integración y en su caso, la renovación de sus integrantes, debe realizarse mediante convocatoria pública y abierta, emitida por el Presidente Municipal, en la que se establezca el perfil requerido, los requisitos y el procedimiento a seguir para participar en la elección respectiva;
- II. Se debe procurar que el número de integrantes con derecho a voto, sea impar;
- III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deben ser formuladas con un propietario y un suplente; y
- IV. Las consejerías ciudadanas deben renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

periodo constitucional municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes transcurrida la mitad de dicho periodo.

Artículo 12. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico. No existiendo relación laboral alguna entre sus miembros y el Municipio.

Artículo 13. Los organismos sociales son independientes del Gobierno Municipal; sin embargo, deben tener un coordinador social designado por la Directora o el Director de Participación Ciudadana. Quien además funge como Secretario Técnico, teniendo exclusivamente derecho a voz.

Artículo 14. El Presidente Municipal convoca a la sesión de instalación de los organismos sociales.

Artículo 15. En su primera sesión ordinaria, los organismos sociales nombran a su Consejero Presidente de entre sus miembros, así como a su suplente.

Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. La Asamblea Municipal debe sesionar de forma ordinaria al menos una vez cada seis meses;
- III. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas;
- IV. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes; y
- V. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este apartado.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 17. Los consejos sociales, consejos consultivos y las organizaciones de la sociedad civil deben sustituir a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, quedando sujeto al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 18. Para el caso de empate en las votaciones el Consejero Presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad.

Sección I Consejos Sociales

Artículo 19. La integración de los consejos sociales se rige por las reglas establecidas para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 20. Los consejos sociales, sustituyen a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, los cuales están sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 21. Son atribuciones de los consejos sociales las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos habitantes establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII. Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento;
- XI. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XII. Participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en la Ley del Sistema;
- XIII. Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- XIV.** Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XV.** Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVI.** Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;
- XVII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVIII.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIX.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XXI.** Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
- XXII.** Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXIII.** Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, al Consejo Municipal o su Consejo de Zona;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- XXIV. Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXV. Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial.

Sección II

Consejos de Zona

Artículo 22. Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Ayuntamiento dirigida a los consejos sociales de la delimitación territorial que corresponda, a los consejos consultivos y a las organizaciones de la sociedad civil con interés en específico en dicho lugar, deben designarse de entre sus miembros a consejeros titulares y suplentes para que los representen en el consejo de su zona.

Artículo 23. Son atribuciones de los consejos de zona las mismas de los consejos sociales, más las siguientes:

- I. Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o del Consejo Municipal;
- II. Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- III. Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- IV. Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona; y
- V. Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Sección III

Consejo Municipal

Artículo 24. El Consejo Municipal debe estar conformado por un integrante de cada zona en la que se divide el territorio municipal, electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales. Debiendo contar con un Secretario Técnico, cargo que recae en el titular de la Dirección.

Artículo 25. El Presidente Municipal propone al consejero que ocupa el cargo de Presidente del Consejo, de entre los habitantes que resultaron electos y el Ayuntamiento decide lo conducente.

Artículo 26. El Consejo Municipal puede contar con la asistencia y orientación de asesores, quienes no tienen cargo alguno dentro del Consejo, ni reciben remuneración alguna por ello.

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Promover la conformación de los consejos sociales y consejos de zona, atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario o lugar donde se vayan a integrar;
- II. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el desempeño de la administración pública municipal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de su función por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Promover acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

gubernamentales, para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

- VII. Contribuir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley del Sistema;
- VIII. Recibir solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema;
- IX. Dar seguimiento y fomentar la participación de los organismos sociales y la organización vecinal;
- X. Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como turnar al Ayuntamiento para su resolución;
- XI. Fungir como consejo consultivo en materia de participación ciudadana y gobernanza;
- XII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIII. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
- XIV. Informar a las dependencias y entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XV. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XVI. Vigilar el funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XVII. Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales y de zona, cuando por su trascendencia lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas. Salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- XVIII.** Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XIX.** Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XX.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;
- XXI.** Solicitar al Ayuntamiento que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXII.** Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara.

Sección IV Asamblea Municipal

Artículo 28. El Consejo Municipal funge como mesa directiva de la Asamblea Municipal, que es presidida por su Consejero Presidente, mientras que el Director funge como Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 29. Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- I. Discutir los asuntos que competan a los consejos de zona y a los consejos sociales;
- II. Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades de la Presidenta o Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III. Recibir, analizar, evaluar y aprobar el informe anual del Consejo Municipal;
- IV. Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio; y
- V. Atraer a propuesta del Consejo Municipal los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia lo ameriten.

Capítulo IV Organizaciones de la Sociedad Civil

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 30. Para entablar relaciones con el Municipio, las organizaciones de la sociedad civil deben estar legalmente constituidas y solicitar su inscripción en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 31. Para los efectos del presente capítulo, los programas del Gobierno Municipal que incluyan como medios de participación corresponsable a las organizaciones de la sociedad civil, deberán contemplar:

- I. El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II. Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III. La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;
- IV. Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal; y
- V. Las visitas de campo.

Capítulo V Organizaciones Vecinales

Artículo 32. La organización y participación de los vecinos debe efectuarse en los términos previstos en el Título Séptimo de la Ley.

Artículo 33. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento, las organizaciones vecinales siguientes:

- I. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Condominios;
- III. Sociedades cooperativas; y
- IV. Federaciones.

Artículo 34. Son susceptibles de inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones vecinales siguientes:

- I. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- II. Condominios;
- III. Sociedades cooperativas;
- IV. Federaciones;
- V. Comités por causa;
- VI. Comités de vigilancia de proyectos obra;
- VII. Comités vecinales;
- VIII. Federaciones; y
- IX. Organismos sociales.

Artículo 35. Las mesas directivas de las asociaciones vecinales deben contar con un:

- I. Presidenta o presidente;
- II. Secretaria o secretario;
- III. Tesorera o tesorero; y
- IV. Vocales.

Artículo 36. Cuando se intente constituir alguna organización vecinal, provisionalmente y hasta por doce meses podrá integrarse un comité vecinal conformado por residentes de la delimitación territorial respectiva, ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 37. El comité vecinal debe contar con la siguiente conformación:

- I. Una presidenta o presidente;
- II. Una secretario o secretario; y
- III. Vocales.

Artículo 38. Máximo tres meses después contados a partir de la conformación del comité vecinal, la Presidenta o el Presidente debe acreditar haber iniciado la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 39. Los integrantes del comité vecinal pueden participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los sustituyan.

Artículo 40. Respecto de los comités vecinales de obra y por causa, una vez constituidos, procede su inmediata inscripción ante el Registro Municipal.

Artículo 41. Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas constitutiva que contenga sus estatutos sociales y en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

Artículo 42. Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se debe seguir el procedimiento siguiente:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior debe presentarse ante la Dirección;
- II. La Dirección debe revisar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o estar incompleto, debe requerir al solicitante para que subsane las omisiones dentro de los quince días siguientes;
- III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitirlo a la comisión edilicia de la materia a efecto de que siga el procedimiento edilicio ordinario;
- IV. La Comisión edilicia debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notificará a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane; y

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

- V. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo vecinal correspondiente.

Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se debe estar a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley y en el artículo 222, fracción IX, del Código.

Artículo 43. El Ayuntamiento puede revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, por las causas siguientes:

- I. Cuando se excluya o condicione sin causa justificada, la incorporación a la organización vecinal de algún vecino que expresamente hubiese solicitado pertenecer a esta;
- II. Cuando exista incumplimiento de algún convenio que tenga celebrado con el Municipio;
- III. Por orden judicial;
- IV. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- V. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las entidades gubernamentales; y
- VI. Por abandono de sus funciones de representación vecinal.

Artículo 44. La Dirección debe dar cuenta a la comisión edilicia de la materia cuando sobrevenga alguna de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de que esta, proponga al Ayuntamiento la resolución que emita en torno a la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Al mismo tiempo, la Dirección dará cuenta al organismo vecinal correspondiente para que en el término de quince días se pronuncie al respecto. Debiendo remitir dicha respuesta a la comisión edilicia de la materia para su determinación.

Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Capítulo VI

Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana

Artículo 45. Los recursos y las responsabilidades en materia de participación ciudadana se encuentran previstos en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley del Sistema.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

TERCERO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 222 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

I. a XIV. [...]; y

XV. Promover, por conducto del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, la prestación de los servicios de constitución y formalización de organizaciones vecinales, sin costo para los interesados. Lo anterior, cuando los vecinos no tengan la capacidad económica para sufragar los gastos correspondientes.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento municipal en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición normativa municipal que se oponga al presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos

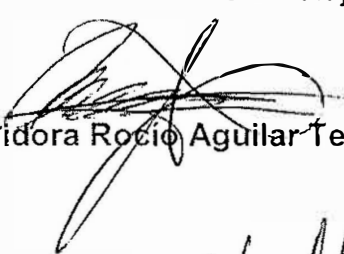
Iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

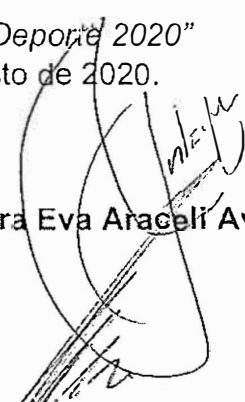
ATENTAMENTE

"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2020.



Regidora Rocío Aguilar Tejada



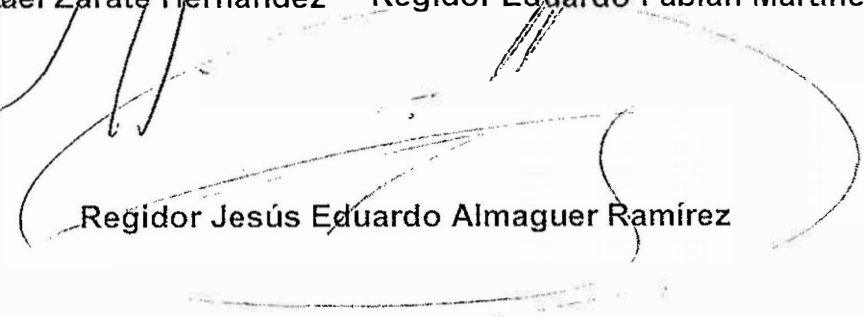
Regidora Eva Araceli Avilés Álvarez



Regidor Miguel Zarate Hernández



Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí



Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez